

Indemnización compensatoria en determinadas zonas de montaña **(2015)**

Requisitos

- De los beneficiarios:

1. Tener ubicada su explotación agraria, total o parcialmente, en los municipios incluidos en zonas desfavorecidas con la calificación de zona de montaña, que se recoge en el Anexo I de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras. La ayuda regulada en esta Orden solo podrá recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida de montaña que se encuentre en la Comunidad de Madrid.
2. Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título principal o como socio de una cooperativa o socio de una sociedad de transformación agraria (SAT).
3. Residir en alguno de los términos municipales de la Comunidad de Madrid enclavados en zona desfavorecida con la calificación de zona de montaña.
4. Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos durante cinco años a partir del primer pago dentro del período de programación 2007-2013, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.
5. Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de prácticas agrícolas habituales.
6. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- De las explotaciones agrarias:

1. Tener una carga ganadera máxima entre 1 y 2 UGM por hectárea y año, de acuerdo con el Anexo I de la Orden 2372/2011, de 28 de junio, desarrollado en base al Código de Buenas Prácticas Agrarias Habituales, compatibles con el medio ambiente.
2. Tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea.
3. Tener una superficie agrícola útil superior a 2 hectáreas.
4. Cumplir con las campañas de saneamiento ganadero.
5. Cumplir con los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias establecidas en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, que regula la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común.
6. Cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias Habituales que se recoge en el Anexo II de esta Orden.